

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 122



miércoles, 30 de junio de 2021

C.V.E.: BOPBUR-2021-122

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Información pública para la solicitud del proyecto del parque eólico Pico de la Iglesia y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina (Burgos) 4

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Bocos, en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) 7

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación de anualidades del anexo de inversiones del presupuesto para el ejercicio 2021 8

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios 9

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE COMERCIO

Bases reguladoras para las campañas de los bonos al consumo para el sector comercial y de hostelería de la ciudad de Burgos. Anualidad 2021 11



sumario

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 18

AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales 19

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Cese y nuevo nombramiento de teniente de alcalde 29

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2021 30

Cuenta general del ejercicio de 2020 31

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2021 32

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Convocatoria para la elección de juez de paz titular y sustituto 33

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE MUÑO

Aprobación inicial del expediente de concesión de suplementos de créditos 34

Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto 35

JUNTA VECINAL DE CAMPINO DE BRICIA

Cuenta general del ejercicio de 2020 36

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales 37

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Cuenta general del ejercicio de 2020 38

JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO

Rectificación del inventario de bienes 39

Cuenta general del ejercicio de 2020 40

JUNTA VECINAL DE LA PRESILLA

Cuenta general del ejercicio de 2020 41



sumario

JUNTA VECINAL DE MALTRANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021 42

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE JUARROS

Cuenta general para el ejercicio de 2019 43

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021 44

MANCOMUNIDAD ENCUENTRO DE CAMINOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2021 45

Cuenta general del ejercicio de 2020 46

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

Juicio verbal 1733/2017 47



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización administrativa previa del proyecto de «Parque eólico Pico de la Iglesia de 60,78 MW y su infraestructura de evacuación», en los términos municipales de Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, promovido por la mercantil Alfanar Energía España, S.L.U.

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental, de autorización administrativa previa del proyecto «Parque eólico Pico de la Iglesia de 60,78 MW y su infraestructura de evacuación», en los términos municipales de Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos.

Órgano competente, a los efectos de autorizar el proyecto: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Órgano ambiental, a los efectos de formular la necesaria declaración de impacto ambiental por estar el referido proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Órgano tramitador, a los efectos del trámite de información pública, consultas y notificaciones: Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34, 09004 Burgos.

Promotor-peticionario: Alfanar Energía España, S.L.U., con CIF B87910394, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Velázquez, 34, planta 2 - 28001, Madrid.

Objeto de la solicitud: Declaración de impacto ambiental, autorización administrativa previa del proyecto «Parque eólico Pico de la Iglesia de 60,78 MW y su infraestructura de evacuación».

Finalidad del proyecto: La generación de energía eléctrica por medio de un parque eólico, así como su evacuación a la red de transporte de energía eléctrica.

Términos municipales: Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos.



Características generales del proyecto «Parque eólico Pico de la Iglesia de 60,78 MW y su infraestructura de evacuación»:

1. Parque eólico Pico de la Iglesia y su subestación PE Pico de la Iglesia de 60,78 MW de potencia eléctrica instalada, formado por los aerogeneradores, incluyendo sus plataformas de montaje y sus cimentaciones, por su subestación PE Pico de la Iglesia, así como por la red de líneas eléctricas subterráneas, que conectan aquellos con esta, y por la red de caminos para acceder a todos ellos. Términos municipales de Medina de Pomar y Merindad de Cuesta Urria.

2. Línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación PE Pico de la Iglesia y final en la subestación Promotores Garoña 220 kV. Términos municipales de Medina de Pomar, Merindad de Cuesta Urria, Trespaderne y Valle de Tobalina.

3. Subestación Promotores Garoña 220 kV, la cual, además, forma parte de las infraestructuras comunes de evacuación para otras instalaciones de generación de energía eléctrica. Término municipal de Valle de Tobalina.

4. Línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV, con origen en la subestación Promotores Garoña 220 kV y final en la subestación Garoña, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A. - REE, actualmente en servicio. Esta línea forma parte de las infraestructuras comunes de evacuación para otras instalaciones de generación de energía eléctrica. Su tramo final, con una longitud inferior a 400 metros, incluye una instalación eléctrica de medida en la que se localizan los equipos necesarios para medir la energía eléctrica generada por tales instalaciones de generación de energía eléctrica. Término municipal de Valle de Tobalina.

El «Parque eólico Pico de la Iglesia» estará ubicado en el entorno de las siguientes coordenadas Huso 30 ETRS 89 (X : Y):

- Coordenadas del extremo norte (465.563 : 4.751.656).
- Coordenadas del extremo sur (467.331 : 4.747.775).
- Coordenadas de la subestación PE Pico de la Iglesia (467.061 : 4.749.841).

Lo que se hace público para que puedan ser examinados todos los documentos, técnicos y ambientales, del proyecto «Parque eólico Pico de la Iglesia y su infraestructura de evacuación», en la página web de la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en su apartado de «Proyectos, campañas e información», en su epígrafe dedicado a los «procedimientos de información pública» de instalaciones eléctricas, o en la siguiente dirección URL/WEB (<http://run.gob.es/parque-eolico-pico-iglesia>), o bien en la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34 - 09004 Burgos, de lunes a viernes y en horario de 9 a 13:00 horas, para lo que solicitará «cita previa» enviando un correo electrónico a la dirección (industria.burgos@correo.gob.es).

El plazo para formular las alegaciones que se estimen oportunas será de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Las alegaciones serán enviadas a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, calle Vitoria, 34 - 09004, Burgos.



Adicionalmente, este anuncio se realiza a los efectos del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que cualquier «persona interesada», igualmente, pueda examinar los documentos del proyecto y, en su caso, pueda formular las alegaciones que considere oportunas.

En Burgos, a 10 de junio de 2021.

El jefe de la Dependencia de Industria y Energía,
Íñigo de Sebastián Arnaiz



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2021-OC-297.

María Pilar Zorrilla Condado ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: María Pilar Zorrilla Condado.

Objeto: Corta de árboles en 1,50 hectáreas, de las cuales 0,35 hectáreas se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: Río Trema.

Paraje: Polígono: 516, parcelas: 5.204, 5.214 y 5.304.

Municipio: Bocos - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 711 000.

En Zaragoza, a 2 de junio de 2021.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

INTERVENCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2021, acordó aprobar inicialmente el expediente (2021/00005970M) de modificación de anualidades del anexo de inversiones del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención Municipal y en el tablón de la sede electrónica municipal (<https://sede.arandadeduero.es>), por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Aranda de Duero, a 25 de junio de 2021.

La alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación Municipal de Briviesca, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 315 reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se hace público que no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza, la cual entrará en vigor en el momento de su publicación.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

<i>Clase</i>	<i>Jornada ordinaria</i>	<i>Fuera jornada ordinaria</i>
A) Por horas de trabajo del personal		
Por cada actuante (Bombero, personal auxiliar...)	25 euros	33 euros
a.1) Se computará el total del número de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del parque hasta su regreso al mismo.		
a.2) La fracción de hora se estimará como hora completa.		
a.3) Las cantidades señaladas se entenderán automáticamente incrementadas en función de los índices del coste de la vida que para cada caso se establezcan por el Organismo competente.		
a.4) La jornada ordinaria coincide con la jornada del calendario laboral del Ayuntamiento de Briviesca.		
B) Por salida y permanencia de vehículos		
Por cada salida del parque	150,00 euros	150,00 euros
Por cada hora o fracción	150,00 euros	150,00 euros
Cada kilómetro recorrido	1,20 euros	1,20 euros
C) Por utilización de material.		
1. Motobomba	60,00 euros	60,00 euros
2. Motosierra	6,00 euros	6,00 euros



<i>Clase</i>	<i>Jornada ordinaria</i>	<i>Fuera jornada ordinaria</i>
3. Cortadora	6,00 euros	6,00 euros
4. Espumógeno	Coste carga	Coste carga
5. Extintor	Coste carga	Coste carga
6. Material menor	3% del coste	3% del coste
7. Salida normal de escalera móvil	60,00 euros	60,00 euros
8. Equipo de rescate	20,00 euros	20,00 euros
D) Informes técnicos necesarios emitidos por facultativo competente	Coste informe	Coste informe

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 16 de junio de 2021.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE COMERCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de junio de 2021 ha acordado aprobar las siguientes: Bases reguladoras para las campañas de los bonos al consumo para el sector comercial y de hostelería de la ciudad de Burgos. Anualidad 2021

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos aprobó el II Plan de Medidas Extraordinarias de apoyo económico a empresas, familias y personas en situación de vulnerabilidad con motivo de la crisis del COVID-19 en el municipio de Burgos.

Entre las citadas medidas se encuentra la realización de varias campañas de bonos al consumo para el sector comercial y de la hostelería de la ciudad de Burgos para la anualidad 2021 con el objetivo de incentivar el consumo en las PYMES en la ciudad, dado que estos sectores empresariales han sido de los más afectados por la crisis económica ocasionada por la pandemia de la COVID-19.

Base primera. – Objeto.

1.1. – El objeto de estas bases es regular las condiciones de las subvenciones destinadas a la adquisición de bienes de consumo y servicios a la ciudadanía mediante la concesión de bonos consumo de Burgos y regular las condiciones de acceso de los establecimientos adheridos a la misma iniciativa durante el año 2021.

1.2. – Tiene como finalidad apoyar económicamente y fomentar el consumo de los burgaleses/as para la reactivación de los sectores económicos más afectados por la crisis económica ocasionada por la pandemia de la COVID-19, como son el sector del comercio minorista de proximidad y la hostelería de la ciudad de Burgos.

1.3. – Se lanzarán varias campañas a lo largo del año 2021. Se diferenciarán las campañas para el sector comercial minorista de proximidad y para el sector hostelero.

1.4. – En cuanto a las campañas relativas al sector comercial se emitirán bonos por valor nominal de 10 euros de los que el consumidor aportará 6 euros y el Ayuntamiento aportará 4 euros. El número de bono que se pondrán a disposición de cada campaña se determinará en cada convocatoria que se apruebe al efecto y dependerá de la cantidad consignada para cada una de las convocatorias.

1.5. – En cuanto a las campañas relativas al sector hostelero se emitirán bonos por valor nominal de 5 euros de los que el consumidor aportará 3 euros y el Ayuntamiento aportará 2 euros. El número de bonos que se pondrán a disposición de cada campaña se determinará en cada convocatoria que se realice al efecto y dependerá de la cantidad consignada para cada una de las convocatorias.

Base segunda. – Compatibilidad y limitaciones.

2.1. – Las presentes ayudas se otorgan directamente a los burgaleses/as que cumplan los requisitos, como concurrencia no competitiva y evaluable individualmente.



2.2. – Las presentes ayudas serán compatibles con otras ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos para la misma finalidad y con las concedidas desde otras Administraciones Públicas o desde otros Entes Públicos o Privados, dentro de los límites establecidos por la normativa.

2.3. – Estas ayudas para la anualidad 2021 cuentan con los informes favorables de no duplicidad de competencias y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera emitidos por la Junta de Castilla y León de acuerdo con el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Base tercera. – Fondos destinados a las ayudas.

3.1. – Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 2.000.000 euros, con cargo a la partida 07.433.48929 del presupuesto general vigente del Ayuntamiento de Burgos de 2021. El importe de cada una de las campañas se establecerá en las convocatorias correspondientes.

3.2. – Los fondos públicos y privados de esta campaña, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos se gestionarán a través de entidad colaboradora que se seleccionará mediante el procedimiento administrativo que corresponda y que garantice los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. La información sobre la entidad colaboradora seleccionada será publicada en la página web del Ayuntamiento de Burgos, en el apartado de Comercio y Consumo.

3.3. – El Plan Estratégico de subvenciones 2021-2023 aprobado el 29 de abril de 2021 por Junta de Gobierno Local recoge en su línea de subvención n.º 4 COVID esta actuación para la anualidad 2021.

Base cuarta. – Requisitos a cumplir por parte de los consumidores. Beneficiarios de la subvención.

4.1. – Los bonos al consumo podrán ser adquiridos por las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos al inicio de la campaña y tendrán la consideración de beneficiarios:

4.1.1. Empadronado en el término municipal de Burgos.

4.1.2. Tener 18 años o más en el momento de la publicación de la convocatoria.

4.1.3. Que declare responsablemente que no estar incurso en ninguna prohibición establecida en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

4.1.4. Que declare responsablemente que se encuentra al corriente de la Hacienda Municipal, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la AEAT.

4.1.5. Que declare responsablemente que cumple todos los requisitos establecidos en estas bases, que acepta las bases y que autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Burgos a comprobar la veracidad de los datos declarados.

4.2. – El número de bonos que podrá adquirir cada burgalés/a se recogerá en las convocatorias que se aprueben al efecto.

4.3. – Para la adquisición de los bonos, se deberá rellenar nombre y apellidos y DNI.



4.4. – El/la consumidor/a que adquiera los bonos podrán acumular varios bonos en la misma compra. El máximo de bonos que se puedan acumular a la misma compra será el límite establecido máximo que pueda adquirir cada persona en cada convocatoria.

4.5. – En caso de devolución del bien adquirido y parte del importe se haya abonado con los bonos consumo 2021, no será devuelto en metálico en ningún caso el importe del bono. El resto del importe de la compra podrá ser devuelto según las condiciones que imponga cada establecimiento de acuerdo con la normativa vigente.

4.6. – Los bonos al ser productos personalizados, ya que en cada bono figurará el NIF del beneficiario, no susceptibles de devolución, en virtud del art. 103 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Por lo que no se permite el desistimiento de la adquisición del bono, ya que a parte de ser personalizados el fin de estos bonos es incentivar el consumo.

Base quinta. – Requisitos a cumplir por parte de los establecimientos comerciales y hosteleros.

5.1. – Los establecimientos comerciales y hosteleros de la ciudad de Burgos que participen en esta campaña deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.1.1. El domicilio fiscal del titular de la actividad debe encontrarse en el término municipal de Burgos. Asimismo, la actividad se debe ejercer en un local abierto al público que se encuentre en el término municipal de Burgos.

5.1.2. Estar dado de alta en el IAE en el año 2021 en alguno de los epígrafes recogidos en la base sexta.

5.1.3. Declaración responsable de que se encuentran al corriente de la Hacienda Municipal, de la Tesorería de la Seguridad Social y de la AEAT.

5.1.4. Aceptación de las bases y autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Burgos a verificar el cumplimiento de estos requisitos establecidos en las bases.

5.2. – El plazo para solicitar la adhesión de los establecimientos a cada campaña se concretará en la convocatoria que se apruebe al efecto en cada campaña. Este plazo para la adhesión de los establecimientos se publicitará en la página web www.aytoburgos.es.

5.3. – En el momento de la inscripción, se les solicitará en la plataforma digital los siguientes datos:

5.3.1. Nombre, apellidos y DNI o razón social y CIF del establecimiento comercial u hostelero.

5.3.2. Nombre comercial y dirección del establecimiento, teléfono de contacto y correo electrónico.

5.3.3. Número de cuenta bancaria en la que se les abonará el importe de los bonos utilizados en su establecimiento que estará a nombre de la empresa. Se deberá adjuntar certificado de titularidad de cuenta bancaria

5.3.4. Foto del establecimiento.



5.3.5. Deberá aportar certificado de alta en el impuesto de actividades económicas en el año 2021 expedido por la AEAT.

5.3.6. Deberá firmar una declaración responsable en que se indique que cumple todos los requisitos y que está de acuerdo con las bases y así mismo que autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Burgos a verificar el cumplimiento de los requisitos.

5.4. – El establecimiento queda obligado a canjear los bonos durante la campaña. Para aquellos bonos que se solicite su abono después de una semana de la fecha fin de la campaña no serán admitidos.

5.5. – En caso de devolución del bien adquirido por parte del consumidor y parte del importe se haya abonado con bonos, en ningún caso, será devuelto el importe del bono en metálico al consumidor.

5.6. – Una vez realizada la compra, el establecimiento queda obligado a subir a la plataforma justificante de la compra realizada, bien por ticket o factura de compra donde figure el número de bonos canjeados en esa compra.

5.7. – Se les podrá entregar distintivo de la campaña que deberán colocar en el escaparate o en sitio visible del establecimiento que se encuentre adherido a la campaña.

5.8. – Los establecimientos adheridos no podrán limitar la utilización de los bonos a determinados productos, y se podrán utilizar los bonos como medio de pago en los descuentos o promociones que se realicen en el establecimiento adherido durante el periodo que dura la campaña de bonos al consumo.

5.9. – En caso de que por error un establecimiento adherido canjee un bono que no corresponda a la persona titular del mismo y sea reclamado o denunciado por la persona poseedora del bono, será el establecimiento quien deberá devolver en metálico el importe total del bono al consumidor titular del bono canjeado (10 euros en caso del comercio y 5 euros en caso de hostelería), por eso es obligatorio, que el establecimiento verifique que la identidad de la persona que figura en el bono es la misma que valida en la plataforma.

5.10. – Los bonos al consumo son un medio de pago, por lo que los tickets o facturas que se emitan por cada compra deberán cumplir el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. O normativa en vigor.

Base sexta. – Establecimientos hosteleros y comerciales donde se pueden canjear los bonos.

6.1. – Los comerciantes y hosteleros que se podrán inscribir en esta campaña son aquellos que se encuentren dados de alta en alguno de los siguientes epígrafes del IAE:

6.1.1. Campañas destinadas al sector comercial:

Sección/División/Agrupación/Grupo/Epígrafe	Denominación IAE
Agrupación 65	Comercio al por menor de prod. indust.
Grupo 972	Peluquerías y salones de belleza
Grupo 973	Servicios fotográficos y fotocopias
Grupo 975	Servicios de enmarcación



Se excluyen las siguientes actividades en las campañas de los bonos al consumo del sector comercial para la anualidad 2021:

- Epígrafe 652.1 Farmacias.
- El grupo 654 Comercio vehículos, aeronaves, embarcaciones, acceso. Rec.
- El grupo 655 Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes.

6.1.2. Campañas destinadas al sector hostelero:

Sección/División/Agrupación/Grupo/Epígrafe	Denominación IAE
Agrupación 67	Servicio de alimentación
Agrupación 68	Servicio de hospedaje

Base séptima. – Funcionamiento de la campaña.

7.1. – El Excmo. Ayuntamiento de Burgos aprobará la convocatoria donde se establecerá tanto el periodo habilitado para la inscripción de los establecimientos que cumpliendo los requisitos se quieran adherir a la campaña, como el periodo habilitado para la compra y canje de los bonos por parte de los consumidores.

7.2. – Los/as burgaleses/as que cumplan los requisitos establecidos en la base Cuarta podrán adquirir los bonos que se establezcan en cada convocatoria a través de la plataforma que se habilite al efecto.

7.3. – Deberán seleccionar el tipo de bono que quieren adquirir (bono comercio, bono hostelería) y deberá completar el formulario que se establezca al efectos para poder adquirir los bonos a través de una pasarela de pago.

7.4. – Una vez en posesión del bono, el consumidor deberá acudir a uno de los establecimientos adheridos y deberá mostrar junto con el bono, su DNI al establecimiento comercial u hostelero, quien deberá comprobar que el DNI que figura en el bono coincide con la persona que adquiere el producto.

7.5. – El establecimiento deberá escanear el/los bono/s mostrados por el consumidor en la aplicación que se facilite al efecto y deberá adjuntar a los bonos escaneados el ticket de compra donde deberá figurar el número de bonos que se han canjeado al efecto.

7.6. – El importe de cada bono no podrá fraccionarse.

Base octava. – Pago de los bonos utilizados.

8.1. – La entidad colaboradora abonará el importe de los bonos que hayan sido utilizados en los establecimientos comerciales u hosteleros, de acuerdo con la información obtenida a través de la aplicación informática desarrollada para la gestión de esta campaña.

8.2. – Los establecimientos comerciales u hosteleros deberán conservar el ticket de las compras para las que se han utilizado bonos. El Ayuntamiento de Burgos podrá solicitarles que entreguen dicha documentación en cualquier momento.

Base novena. – Publicidad.

9.1. – En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento publicará en la Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el texto de estas bases así como en la página web www.aytoburgos.es



9.2. – Igualmente, y una vez resuelta cada convocatoria, el Ayuntamiento podrá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información relativa a los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y percibidas y el reintegro y/o sanciones impuestas.

Base décima. – Órgano competente e Instrucción del expediente.

10.1. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 127. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la competencia para el desarrollo de la gestión económica viene atribuida a la Junta de Gobierno Local, por lo tanto, la aprobación de las bases y convocatoria así como la resolución de la misma corresponde a la Junta de Gobierno Local.

10.2. – El expediente será instruido por la Sección de Industria, Comercio y Consumo.

Base decimoprimer. – Protección de datos de carácter personal.

11.1. – Estas bases se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Información adicional sobre la protección de datos de carácter personal que han sido facilitados para este procedimiento:

11.1.1. Tratamiento: Bonos al consumo para el sector de comercio y hostelería Burgos 2021.

11.1.2. Responsable: Sección de Industria, Comercio y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Burgos sito en la calle Diego Porcelos, 4, 3.ª planta, 09003 Burgos.

11.1.3. Objeto: Ayudas campaña de los bonos al consumo para el sector comercial y de hostelería de la ciudad de burgos 2021. Los datos proporcionados se conservarán por cuatro años y siempre que no se solicite la supresión por el interesado. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

11.1.4. Legitimación del tratamiento: La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Burgos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y por consentimiento expreso de los solicitantes.

11.1.5. Destinatarios: Sus datos se comunicarán a las Unidades del Ayuntamiento competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no podrán ser cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

11.1.6. Derechos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de Burgos están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. Para ello las solicitudes pueden dirigirse a la Sección de Industria, Comercio y Consumo.



En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Asimismo, tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

11.2. – Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales del presente procedimiento y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Burgos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos, en la página web municipal www.aytoburgos.es o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente.

Base decimosegunda. – Fiscalidad.

12.1. – La aportación municipal a cada burgalés/a por cada bono canjeado tendrá la consideración de subvención, por lo que se informa de que dicha subvención estará sujeta y no exenta en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, debiéndose declarar como ganancia de patrimonio no derivada de la transmisión de elementos patrimoniales y que se integran en la base imponible general.

Base decimotercera. – Normativa aplicable y régimen sancionador.

13.1. – Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos (Boletín Oficial de la Provincia 102, de 1 de junio de 2010), sin perjuicio de la aplicación de legislación sobre régimen local y demás normas de derecho administrativo.

13.2. – En caso de que se produzca un uso fraudulento de los bonos por parte del establecimiento o de la persona física que adquiere los bonos, se procederá a iniciar procedimiento de reintegro de los fondos públicos recibidos con cargo a la subvención y se atenderá al Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas legales que correspondan.

En Burgos, a 10 de junio de 2021.

La concejala delegada de Comercio,
Rosa María Niño Salas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 981.561,00 euros y el estado de ingresos a 981.561,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Carcedo de Burgos, a 10 de junio de 2021.

El alcalde,
José Luis Antón Ausín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales

El Pleno del Ayuntamiento de Hontanas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2021, acordó la probación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, y aprobación de la nueva ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y ordenanza de la tasa por licencias urbanísticas.

El anuncio de exposición de la aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 11 de mayo de 2021, y en el tablón de anuncios municipal, no habiéndose presentado reclamaciones, quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento y a efectos de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto completo de dichas ordenanzas, pudiendo interponerse contra el acuerdo de su aprobación que agota la vía administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

«ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II y en especial de los artículos 61 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 1/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se regula el impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales (IBI) que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1. – Naturaleza y hecho imponible del IBI relativo a los bienes inmuebles de características especiales.

El impuesto sobre bienes inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.



Constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre estos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los Servicios Públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2. – Bienes inmuebles de características especiales.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.



Artículo 5. – Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,3% aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

Artículo 7. – Periodo impositivo y de devengo.

El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de Ley 48/2022 del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 116 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963 General Tributaria.



Artículo 8. – Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

La gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información del contribuyente.

b) La gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración Catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Artículo 9. – Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. – Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada en Hontanas el 22 de abril de 2021, empezará a regir el día 1 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza».

* * *

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El artículo 133.2 y 142. de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las Entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en uso de dicha potestad y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Hontanas, establece la tasa por licencias urbanísticas, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal tendente a verificar si los actos sujetos a licencia urbanística o declaración responsable a los que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León, y actos sometidos a declaración responsable según el artículo 105 en el término municipal de Hontanas si ajustan las normas urbanísticas, de edificación y demás normativa aplicable.

Están sujetos a licencia urbanística o a actuación municipal de control posterior todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo, sometidos a licencias urbanísticas o declaración responsable, así como las siguientes actuaciones urbanísticas:

- a) Certificado urbanístico o cédulas, y otros documentos urbanísticos, así como expedición y reproducción de planos.
- b) Señalamiento de alineaciones y rasantes y expedición del correspondiente certificado con una validez de un año, a contar desde la fecha de expedición.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que proyecte realizarse o se realicen las construcciones o instalaciones, se ejecuten las obras o soliciten licencias, o presenten las declaraciones responsables.

En todo caso tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los contratistas o constructores de las obras.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Base imponible y cuota tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de las obras o construcciones, que se realicen en el término municipal, y la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible especificada en este artículo, los siguientes tipos de gravamen, según la clase de obra o actuación:

- a) Obras de nueva planta o modificaciones de estructuras o edificaciones existentes, de movimientos de tierra: 0,5% con un mínimo de 30 euros.
- b) Cuando se trate de la primera ocupación de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 0,5% con un mínimo de 30 euros.



c) La superficie de los terrenos será la base imponible cuando se trate de parcelaciones, reparcelaciones o agrupaciones o divisiones urbanísticas de finca: 0,10 euros/m², con un mínimo de 30 euros.

d) Los metros lineales de fachada será la base imponible cuando se trata del señalamiento de alineaciones y rasantes, o vallados: 0,20 euros/metro lineal, con un mínimo de 30 euros.

e) En obras, que no exijan proyecto, por su consideración de menores: 0,5% con un mínimo de 20 euros.

f) Movimientos de tierras, excavaciones y terraplenes: 0,30 euros/m², con un mínimo de 30 euros.

g) Para la habitabilidad o primera ocupación de construcciones o instalaciones: 0,20% sobre el presupuesto según el proyecto de la obra o construcción a que se refiera, con un mínimo de 30 euros.

h) Expedición de ficha urbanística o consulta por interesado: 50 euros.

i) Obras de derribo: 0,5% con un mínimo de 30 euros.

j) Otros documentos urbanísticos solicitados por interesado: 50 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 20% de lo señalado.

En caso de que la tramitación de la licencia requiera autorizaciones de otros órganos, o informes sectoriales vinculantes de otros organismos, en el caso de que estos sean denegatorios, procederá la liquidación del 20% de lo señalado.

Artículo 6. – Exenciones.

No se encuentra prevista ninguna exención en la presente tasa.

Artículo 7. – Devengo.

Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán:

Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o presentación de la correspondiente declaración responsable, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número



de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9. – Gestión.

Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación y el ingreso efectivo es imprescindible para la tramitación de la licencia o declaración responsable presentada.

Ejecutada la obra se procederá a practicar la liquidación definitiva que será notificada al sujeto pasivo para que en caso de ser superior a la provisional proceda a ingresar la diferencia. En caso de que la liquidación definitiva sea inferior a la provisional los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 10. – La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas que lo complementen y desarrollen, y en todo caso para lo dispuesto en lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los artículos de esta ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del 22 de abril de 2021».

* * *

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras a que se refieren los artículos 100 a 103 del mismo, que se exigirá según lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo, las disposiciones que la complementen o desarrollen y lo dispuesto en la presente ordenanza.



Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o para los que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE 26 de mayo de 2012).

3. La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanísticas o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aún cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la



construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5. – Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen, será el 4% de la base imponible.

Artículo 6. – Exenciones.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7. – Bonificaciones y deducciones.

El Ayuntamiento podrá establecer con carácter potestativo las bonificaciones reguladas en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre la cuota del impuesto:

1. Construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, declarándose de especial interés municipal las siguientes:

a) Obras de rehabilitación de edificios catalogados: 50%.

b) Obras de rehabilitación de edificios destinados predominante de vivienda o de nueva construcción de edificios destinados predominante de vivienda con clasificación energética:

A (40%).

B (30%).

C (20%).

c) Obras de rehabilitación de edificios con antigüedad superior a veinte años: 40%.

Artículo 8. – Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas se practicará una liquidación provisional en el plazo de tres meses a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este



hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, y en otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a informe técnico municipal.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde su terminación, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. – Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, en los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de abril de 2021 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Hontanas, a 14 de junio de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Peña Tapia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de junio de 2021, ha sido cesado D. Francisco Javier Vázquez Fernández y nombrada D.^a Margarita Alonso Gil en el cargo de teniente de alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Palacios de la Sierra, a 17 de junio de 2021.

El alcalde,
Óscar Vicente Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quemada por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 01/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de ampliación de créditos financiado con cargo al remanente de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de ampliación de créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de ampliación de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://quemada.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Quemada, a 16 de junio de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Núñez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://quemada.sedelectronica.es>).

En Quemada, a 16 de junio de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Núñez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
para el ejercicio de 2021*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2021, ha aprobado inicialmente la modificación del presupuesto de gastos 2/2021, con créditos extraordinarios con cargo a remanentes de Tesorería (Mod. Ptos. 2/2021).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 169, 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en concordancia con los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Lerma, a 16 de junio de 2021.

El alcalde-presidente,
José M.^a García Monasterio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Estando próximas las vacantes de la plaza de juez de paz titular y juez de paz sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para cubrir dicho puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo a las siguientes bases:

Requisitos: Ser español, mayor de edad, residente en el municipio de Zuñeda, y reunir los requisitos exigidos por la LOPJ para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Documentación a presentar: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Zuñeda. A las instancias deberá unirse fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 395 de la LOPJ y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Presentación de las solicitudes: Será en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento elegirá a la persona idónea para el cargo de entre los solicitantes. El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en dependencias municipales y en la página web del Ayuntamiento www.zuneda.es

En Zuñeda, a 2 de junio de 2021.

El vicepresidente de la Comisión Gestora,
Modesto Martínez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE MUÑO

Aprobado inicialmente el expediente de concesión de suplementos de créditos que se financia con cargo a remanente de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arenillas de Muñó, a 17 de junio de 2021.

El alcalde,
Roberto Rodríguez Soria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARENILLAS DE MUÑO

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arenillas de Muñó, a 17 de junio de 2021.

El alcalde,
Roberto Rodríguez Soria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAMPINO DE BRICIA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Campino de Bricia, a 9 de abril de 2021.

El presidente,
Arturo Fernández Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUBILLO DEL BUTRÓN

Exposición pública del acuerdo inicial de la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales de la Entidad Local Menor de Cubillo del Butrón (Burgos)

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Cubillo del Butrón, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo, entre otros:

«*Primero.* – Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales de la Entidad Local Menor de Cubillo del Butrón (Burgos).

Segundo. – Exponer el acuerdo precedente en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal de Cubillo del Butrón (Burgos), durante treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De esta forma se abre un periodo de información pública y se da audiencia a los interesados, que serán los que se relacionan en el art. 18 de la Ley de las Haciendas Locales, para que puedan examinar el expediente y presentar todas aquellas alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, las cuales deberán ser resueltas por la Junta Vecinal.

Tercero. – Disponer que en el supuesto de no producirse alegaciones en el citado plazo de exposición pública, el acuerdo adoptado de aprobación provisional de la ordenanza, se considerará elevado a definitivo.

Cuarto. – Asimismo, que el acuerdo definitivo sobre la ordenanza, se publicará su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor tras su publicación en dicho Boletín Oficial de la Provincia».

En Cubillo del Butrón, a 12 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
José Santos Ruiz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESPINOSA DEL MONTE

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Espinosa del Monte, a 15 de junio de 2021.

El alcalde,
Mauricio Espinosa Grijalba



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO

Rectificación inventario de bienes

Aprobado por la Junta Vecinal de Huerta de Abajo en sesión de fecha 20 de mayo de 2021, la rectificación del inventario de bienes de la Entidad Local Menor de Huerta de abajo en relación con la inclusión en el mismo de los siguientes bienes:

<i>Referencia</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Tipo</i>	<i>Situación</i>
426.002.2.0116	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 11. Parcela 311
426.002.2.0117	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 11. Parcela 312
426.002.2.0118	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 11. Parcela 9.005
426.002.2.0119	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 11. Parcela 9.011
426.002.2.0120	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 12. Parcela 445
426.002.2.0121	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 12. Parcela 698
426.002.2.0122	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 13. Parcela 292
426.002.2.0123	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 14. Parcela 14
426.002.2.0124	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 14. Parcela 86
426.002.2.0125	Patrimonial	Bienes inmuebles (rústica)	Polígono 14. Parcela 87
426.002.2.0126	Patrimonial	Bienes inmuebles (urbana)	C/ San Antonio, n.º 19

Se somete el expediente a información pública de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Junta Vecinal para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si no se presentasen reclamaciones en este periodo de información pública se entenderá aprobada definitivamente la rectificación del inventario.

En Huerta de Abajo, a 16 de junio de 2021.

El alcalde pedáneo,
Miguel Ángel Salas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HUERTA DE ABAJO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Huerta de Abajo, a 20 de mayo de 2021.

El alcalde pedáneo,
Miguel Ángel Salas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA PRESILLA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Presilla, a 16 de junio de 2021.

La alcaldesa,
Inmaculada Campos Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MALTRANA DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2021

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Maltrana de Mena para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.502,00
3.	Gastos financieros	20,00
6.	Inversiones reales	9.000,00
	Total presupuesto	10.522,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	1.692,00
5.	Ingresos patrimoniales	810,00
7.	Transferencias de capital	8.020,00
	Total presupuesto	10.522,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Maltrana, a 9 de junio de 2021.

La alcaldesa,
Fátima Tamayo de Santiago



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE JUARROS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Ibeas de Juarros, a 22 de febrero de 2021.

El alcalde pedáneo,
Miguel Arribas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE JUARROS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2021

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa Cruz de Juarros para el ejercicio 2021, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 62.330,83 euros y el estado de ingresos a 62.330,83 euros junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Ibeas de Juarros, a 3 de junio de 2021.

El alcalde pedáneo,
Miguel Arribas González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD ENCUENTRO DE CAMINOS

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/21 del ejercicio de 2021*

El expediente 1/21 de modificación presupuestaria de la Mancomunidad Encuentro de Caminos para el ejercicio 2021, queda aprobado definitivamente con fecha 7 de mayo de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	12.000,00
	Total aumentos	12.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	12.000,00
	Total aumentos	12.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cardeñuela Riopico, a 3 de junio de 2021.

El presidente,
Rafael Solaguren-Beascoa Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD ENCUENTRO DE CAMINOS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cardeñuela Riopico, a 31 de mayo de 2021.

El presidente,
Rafael Solaguren-Beascoa Fernández



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

JVB Juicio verbal 1733/2017.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Luis Jaime Berganza Picón.

Demandado: D/D.^a Miguel Ángel Gil Collar.

D. Óscar Fernández Mérida, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que, en este órgano judicial, se tramita juicio: Juicio verbal n.º 1733/2017.

Parte demandante: Luis Jaime Berganza Picón.

Parte demandada: Miguel Ángel Gil Collar.

En el que se ha dictado la resolución: Sentencia de fecha 22/09/2020 contra la que no cabe recurso alguno.

En atención al actual desconocimiento del domicilio de Miguel Ángel Gil Collar, y conforme a los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), he acordado notificarle la anterior resolución por edictos.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en la oficina judicial de este órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel Ángel Gil Collar, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 17 de mayo de 2021.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Óscar Fernández Mérida